

Corrección de CFDI de nómina del ejercicio 2019

El pasado 28 de diciembre de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y, entre otras, se incluye la Regla 2.7.5.7., la cual versa sobre la “*Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2019*”.

Dicha regla establece la facilidad de **autocorregirse por única ocasión en la emisión de CFDI de nómina** del ejercicio **de 2019 que contengan errores en su llenado o en su versión**, siempre y cuando el **nuevo comprobante** que se elabore **se emita a más tardar el 29 de febrero de 2020 y se cancelen los comprobantes que sustituyen**, con el fin de tener por cumplidos los requisitos de deducción de la erogación en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como cumplidas las obligaciones de emisión de CFDI en los términos del Código Fiscal de la Federación.

No omitimos señalar que la facilidad opera **exclusivamente para comprobantes de nómina que sí fueron emitidos en 2019**, no para emitir hoy los CFDI de nómina que, por cualquier circunstancia, no se hubieran emitido en dicho ejercicio; adicionalmente, para que opere la facilidad, el nuevo CFDI deberá tener como **fecha de pago** la que corresponda **de 2019**.

Abajo encontrarán la reproducción textual de dicha regla, para su consulta.

“Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2019

2.7.5.7. *Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes **que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones** en su llenado o en su versión, **podrán por única ocasión corregir éstos**, siempre y cuando **el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2020** y se cancelen los comprobantes que sustituyen.*

*El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad **se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2019 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2019** en que se realizó el pago asociado al comprobante.*

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFE 39”